

## **INSTRUCTIVO SOBRE EL USO DE LAS NUEVAS S.T.**

**D.N. N\* 145 del 25/04/2014**

### **FORMULARIO UNICO “59”**

- ✓ Deberá adjuntarse en todos aquellos casos en el que el presentante **no fuere** el peticionario ó su apoderado. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario “59” en el que se indicaran todos los trámites que se presenten.
- ✓ Si el presentante es un Mandatario Matriculado, ó sus empleados inscriptos, ó Comerciante Habitualista se indicará en el formulario el carácter que reviste. La firma del presentante **no deberá** encontrarse certificada.
- ✓ Si se tratare de un Mero Presentante, deberá indicar tal carácter y su firma será certificada por el Encargado de Registro interviniente.
- ✓ No será necesaria la presentación del Formulario “59” cuando se tratare de familiares ascendientes ó descendientes en línea recta (vg.: padres ó hijos) ó el cónyuge del titular registral, quienes deberán acreditar el vínculo con las correspondientes partidas de nacimiento, acta de matrimonio ó libreta de familia.

### **SOLICITUD TIPO “CH” COMERCIANTES HABITUALISTAS**

Se utiliza para la inscripción como “Comerciante Habitualista” en sus distintos rubros.

- ✓ Deberá acompañarse: la documentación que acredite su identidad ó personería, y la acreditación de su situación fiscal.
- ✓ Cumplidos estos recaudos la D.N. otorgará el número de Comerciante Habitualista que estará precedido por las letras “R.C.” ó “R.C.M.” según se trate de un concesionario oficial de automotores ó motovehículos respectivamente.

La totalidad de requisitos y obligaciones de los Comerciantes Habitualistas deben consultarse en el D.N.T.R., Título II, Capítulo VI, Sección 2\* y sucesivas.

### **SOLICITUD TIPO “CL” AUTOMOTORES CLASICOS**

- ✓ La inscripción de los Automotores Clásicos se peticiona por ante la Dirección Nacional mediante el uso de la S.T. “CL”, que será suministrada por el Ente Cooperador M.J y D.H- Cámara de Comercio Automotor, Leyes 23.283 – 23-412 y su precio comprende el arancel por el trámite, el que por su cuenta y orden será depositado por el mencionado Ente Cooperador a favor de la Dirección Nacional. La firma del peticionario en la S.T. “CL” deberá estar certificada de acuerdo a la normativa vigente.

La totalidad de los recaudos exigidos para esta inscripción deben consultarse en el D.N.T.R. Título II, Capítulo XXI.

La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su dictado, pudiendo utilizarse los modelos de Solicitudes Tipo y formularios que se sustituyen hasta consumir el stock que actualmente posean los Registros Seccionales y los Entes Cooperados, ó hasta la fecha que fije la Dirección Nacional